Año de 1867. Sábado 30 de Noviembre. Número 144.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Las multiplicadas obligaciones que pesan sobre los Ministros de V. M. en sus respectivos departamentos, no siempre les permiten, como desearian, dedicar el tiempo necesario á las sesiones que celebran los Cuerpos Colegisladores. Así es que algunas veces ocurre el caso de verse los miembros del Consejo de Ministros en la imposibilidad de atender cumplidamente á las discusiones de asuntos importantes, en las cuales, si se ha de llegar á una conveniente resolucion, es de todo punto necesaria la concurrencia activa del Gobierno.

Para evitar este inconveniente y conciliar el que los debates en el Parlamento tengan la debida ilustracion, sobre todo en materias especiales, aun cuando los Ministros por ocupaciones urgentes no puedan asistir á ellos; no hay mejor medio que el de nombrar, como se hace en otros países y ha sucedido alguna vez en el nuestro, Comisarios Reales que, asistiendo á las discusiones de los Cuerpos legislativos á nombre del Gobierno, sostengan los proyectos de ley que este presente á la deliberacion del Parlamento. El Senado y el Congreso, reconociendo la ventaja de que en varios casos se nombren estos Comisarios, y el derecho del Gobierno para nombrarlos, tomaron en consideracion esta idea al formar los nuevos Reglamentos que respectivamente han aprobado para su régimen interior, definieron las facultades que á los Comisarios competen en las discusiones, y hasta marcaron el sitio que deberán ocupar los citados funcionarios cuando vayan en las sesiones públicas á desempeñar su encargo.

Falta ahora designar las categorías dentro de las cuales han de elegirse los Comisarios. Asunto ha sido este que se ha debatido con toda amplitud en el Senado y en el Congreso, combiniendo ambos Cuerpos y el Gobierno en que deben elegirse entre personas de clases superiores, por convenir así á la alta dignidad de los Cuerpos en que van á ejercer sus funciones, y á fin de que reunan la competencia intelectual que han menester para tratar las cuestiones especiales que á su celo se confien.

En este concepto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de noviembre de 1867. =Señora: A L. R. P. de V. M.= El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° El Gobierno nombrará, cuando lo considere oportuno, Comisarios que tomen parte en los trabajos de los Cuerpos Colegisladores y sostengan en ellos los proyectos de ley que el mismo presente ó acepte.

Art. 2.° Los Comisarios se nombrarán de Real órden acordada en Consejo de Ministros, á propuesta de aquel á cuyo ramo pertenezca el asunto cuya defensa y sostenimiento haya de confiárseles. Estas Reales órdenes se expedirán por el Presidente del Consejo de Ministros, dándose de ellas conocimiento á los Cuerpos legisladores con la anticipacion debida.

Art. 3.° Los Comisarios habrán de pertenecer á alguna de las siguientes clases:

Primera. Senadores ó Diputados. Los Senadores pueden ser nombrados Comisarios para el Congreso, y los Diputados para el Senado.

Segunda. Ex-Ministros de la Corona.

Tercera. Consejeros de Estado, de Instruccion pública, de Agricultura, Industria y Comercio, y de Sanidad; Subsecretarios, Directores generales activos ó cesantes, y Jefes de Seccion.

Cuarta. Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres.

Quinta. Ministros de los Tribunales Supremos y Regentes de la Audiencia de Madrid, activos ó cesantes.

Sexta. Individuos de la Junta consultiva de la Armada.

Sétima. Inspectores generales de Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes, activos ó cesantes.

Octava. Presidentes de las Academias Española, de la Historia, de San Fernando, de Medicina y Cirugía, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas y de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso.

Novena. Rector de la Universidad de Madrid.

Art. 4.° Terminada la discusion del asunto cuya defensa ó sostenimiento se haya encargado á un Comisario, cesan tambien las funciones de la comision que se le confiera.

Art. 5.° Estas comisiones no tendrán nunca carácter general, y por lo tanto no podrán confiarse para mas de un asunto á una misma persona.

Dado en Palacio á 21 de noviembre de 1867.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.°

En 6 de agosto último se dijo á V. S. por este Ministerio lo siguiente:

«A pesar de que está terminantemente prohibido por la Real órden de 16 de julio de 1857, confirmando lo ya dicho en disposiciones anteriores y especialmente en 12 de mayo de 1849, la inhumacion ó traslacion de cadáveres á iglesias, panteones ó cementerios que se hallen dentro de poblado, es lo cierto que, desacatando estas Reales disposiciones, hay Autoridades que siguen ordenando inhumaciones en cementerios de hospitales que se hallan dentro de las poblaciones. Con objeto, pues, de que tenga cumplimiento lo dispuesto por S. M. y de que las medidas de salubridad y salvacion general se respeten con beneficio de los mismos pueblos, la Reina (Q. D. G.) recomienda á V. S. muy especialmente la perfecta observancia de lo mandado: por ser este asunto de la única y exclusiva competencia de las Autoridades civiles, y al que la alta Administracion consagra un especialísimo interés.»

Lo que de órden de S. M. reproduzco á V. S., encargándole dé cuenta de cuantos cementerios se hallen en esa provincia dentro de poblado, y de las medidas que haya adoptado ó adopte para corregir este estado de cosas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1867. —Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de 22 del actual.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Uno de los deberes del Gobierno es el de armonizar las or-

ganizaciones de las diferentes armas é institutos del ejército, haciendo desaparecer las diferencias que en aquellas existen y que no estén justificadas para responder á una verdadera necesidad del servicio.

Los cuerpos de Artillería y de Ingenieros, por la semejante índole de sus instituciones y por la íntima analogía del peculiar servicio que les está encomendado, han venido y continúan rigiéndose constantemente por las mismas disposiciones, existiendo desde antiguo una perfecta armonía en sus respectivos cuadros de organizacion, compuestos de las mismas clases con el personal proporcionado á las atenciones de cada uno de dichos institutos.

Los cargos superiores de ámbos cuerpos han estado siempre encomendados á las de Mariscal de Campo y Brigadier; y tal armonía en la constitucion de los cuadros orgánicos respectivos no habia sido nunca interrumpida, hasta que por Real órden de 19 de diciembre de 1854 se determinó que los dos Subinspectores mas antiguos de Artillería fuesen de la clase de Teniente General.

Dicha resolucion no ha tenido efecto por completo, habiéndose adjudicado únicamente uno de aquellos empleos en 5 de agosto de 1856.

Varias razones aconsejan y reclaman hoy, no solo que se declare derogada la referida Real órden de 19 de diciembre de 1854 en la parte que hace relacion á los dos empleos de Teniente General, sino tambien que se suprima el que figura en la plantilla del mencionado cuerpo de Artillería; y al efecto el Ministro que suscribe tiene el alto honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de noviembre de 1867.—Señora: A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogada la Real órden de 19 de diciembre de 1854 en la parte que se refiere á la creacion de dos empleos de Teniente General en el cuerpo de Artillería, y se suprime el que de dicha clase existe actualmente en la plantilla del mismo.

Dado en Palacio á 9 de noviembre de 1867.=Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g) se ha dignado mandar prevenga á V. E. que en el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 el sueldo de los Jefes y Oficiales de reemplazo, cualquiera que sea el arma ó instituto á que pertenezcan, se consigne al respecto del tipo de infantería, ó sea la mitad de los señalados á los Oficiales de esta arma.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: Considerando que los Alféreces alumnos de las Académias militares reciben por cuenta del Estado la instruccion que ha de proporcionarles su carrera y porvenir, la Reina (q. D. g) ha tenido á bien disponer que tanto á los Oficiales del ejército que estudien en las referidas Academias, como á los Alféreces alumnos procedentes de las mismas, no se les fije en el presupuesto para el próximo año económico mas sueldo que el correspondiente á la situacion de reemplazo del arma de infantería.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g) de la comunicacion de V. E., fecha 12 de octubre último, remitiendo el proyecto de reglamento para la Academia del arma de su cargo y proponiendo que empiece á regir desde julio próximo, haciéndose para aquella época una corta convocatoria de alumnos. Y teniendo presente que actualmente existen en el arma de infantería 650 Alféreces supernumerarios y de reemplazo, y 701 Cadetes entre los aprobados para el ascenso, los que se hallan en prácticas y los que están cursando sus estudios, cuyo personal es superior á cuantas exigencias pueda tener el Estado aun cuando se pusiera el ejército en pié de guerra y se organizaran los terceros batallones con el mismo personal de Oficiales que los primero y segundo; y que segun los cálculos de V. E fijando en 200 vacantes anuales las que ocurrirán en el arma de su cargo, se necesitan para amortizar los supernumerarios y de reemplazo seis años y medio, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de enero de 1867, durante cuyo período habrán ascendido 325 Cadetes, quedando aun 376 pendientes de ascenso, los que exigirán 561 vacantes y tardarían para obtenerlo otros dos años y medio por el decreto de 30 de julio de 1866 que entonces estaría vigente; resultando que existe suficiente número de Alféreces y Cadetes en infantería para atender á las necesidades del arma por el término de nueve años y tres meses, y de consiguiente hasta julio de 1874 no hay necesidad de hacer convocatoria para la Academia, pues que de hacerla y admitir alumnos en ella, segun V. E. propone, llegarian estos á terminar sus estudios y prácticas en diciembre de 1870, en cuya época sería indispensable su ascenso á Alféreces, segun lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 23 de abril próximo pasado, con perjuicio de los actuales Cadetes que con mas preferente derecho no habrian llegado á obtenerlo, ó diferir lo menos por cinco años el ascenso de dichos alumnos; ha tenido á bien S. M. resolver que el Colegio de Infantería continúe en la misma forma que actualmente se encuentra; si bien, atendido el corto número de Cadetes que quedarán en el mismo para el 1.° de julio próximo, se reducirá desde la citada fecha el personal de Profesores y tropa al que figura en el adjunto presupuesto que ha de regir para el año económico de 1868 á 1869, y del cual en enero de este último año citado se rebajará un Comandante, dos Capitanes y dos Tenientes. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Jefes y Oficiales que por la citada reduccion resulten excedentes pasen á la situacion de reemplazo en el punto que elijan, interin les corresponda colocacion obteniéndola con preferencia á cualquiera otro de su clase en dicho Colegio ó Academia, cuando esta se establezca, siempre que por su empleo puedan tener cabida en la plantilla del establecimiento, á fin de no defraudar sus derechos adquiridos para recompensas por el Profesorado; á cuyo efecto no se considerará interrupcion del mismo el tiempo que permanezcan separados de dicho Colegio. V. E destinará á cuerpo á los individuos de tropa que resulten sobrantes.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1867.—Valencia—Señor Director general de Infantería.

Ministerio de la Guerra.—*Presupuesto de gastos del Colegio de infantería para el año de 1868 á 1869.*

	Es. Ms.	Es. Ms.
PERSONAL.		
1 Brigadier Subdirector......	3.600	
1 Teniente Coronel, Jefe del Detall y de estudios	2 160	
1 Comandante, primer Profesor	1.920	
6 Capitanes Profesores á 1.200 escudos........	7.200	
6 Tenientes á 780 idem.........	4.680	
1 primer Ayudante Médico......	1.200	
1 Capellan.....	960	
1 Maestro armero	432	
120 Cadetes....	12.960	
		35.112
TROPA.		
1 sargento primero, conserje...	228	
2 id. segundos á 174 escudos...	348	
Cuatro cornetas á 110'400 id....	441,600	
Cuatro tambores á 98'400 id....	196,800	
Cuatro cabos primeros á 110'400 idem.........	141,609	
Cuatro id. segundos á 98'400 id.	393,600	
Cuarenta soldados á 84 id....	3.600	
		5 813 600
		40.925,600
Deducido el 6 p. 00 de hospitalidades..........		348.816
GRATIFICACIONES.		40.576,784
48 pensiones á 216 escudos...	10 368	
Dotacion del Colegio.........	4 800	
Por la de entretenimiento....	72	
Por la de cuatro tambores.....	48	
Por la de vestuario..........	280	
Por la de alumbrado y utensilio	437.136	
		16.005,136
Total...........		56.581,920
Importa el presupuesto del año actual...........		89.876
Economía que resultará para el ejército de 1868 á 69.		33.294,080

Excmo. Sr.: Habiendo dispuesto S. M. la Reina (q. D. g.) que para el 1.° de julio próximo se trasforme en Academia el actual Colegio de Caballería, y que para dicha época se suprima el escuadron de picadores, cuya necesidad ni el crecido gasto que ocasiona al Estado se halla justificado, atendido el excesivo número de aspirantes aprobados que existe para el de vacantes que anualmente ocurren; como asimismo que se reduzcan á 100 los 160 herradores aprendices, suficientes para las necesidades actuales del ejército; remito á V. E. el adjunto presupuesto de gastos de la Academia y escuadron de herradores de caballería, segun ha de figurar en el general del ramo de Guerra de 1867 á 1868 y en su art 3.°, cap. 12, del que resulta la economía de 65,219 escudos, y en total 94,298 con la que producirán en los capítulos 17, 18 y 20 la baja de 60 herradores aprendices y 115 caballos.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1867.—Valencia.—Señor Director general de Sanidad militar.

Excmo. Sr.: La imprescindible necesidad de aminorar las cargas que pesan sobre el Tesoro público obliga á disminuir la fuerza permanente del actual ejército y exige introducir todas las economías que sean posibles en los gastos de este Ministerio: á este fin, y con respecto al cuerpo de Artillería, la Reina (q. D. g) se ha servido disponer que al formarse el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 se hagan en el mismo las rebajas siguientes: en el capítulo 1.°, art. 6.°, Junta superior facultativa de Artillería, se suprimirá la

pla a del Teniente General; en el cap. 7.º, art. 3.º, se suprimirán tres regimientos, uno de á pié, otro montado y otro de montaña, con las cantidades que ahora les están asignadas para subsistencias, utensilio y remonta en los capítulos y artículos correspondientes á la fuerza de hombres y ganado de que constan, quitándose del escuadron de remonta 50 raciones diarias de pienso de las que hoy percibe; en el cap. 12, art. 1.º, Academia de Artillería, se suprimirán el sueldo de un Coronel, el de cuatro Capitanes, y 6.360 escudos del fondo de entretenimiento y dotacion de la dicha Academia de Artillería; y por último, en el cap. 25 artículo 1.º, personal del material de Artillería, se disminuirá el sueldo del Coronel Director de la Salitrería de Lorca.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: La necesidad de introducir nuevas economías en los presupuestos generales del Estado reclama la supresion por parte del ramo de Guerra de algunos servicios que han de dejar de figurar en el presupuesto del año económico próximo venidero; consistiendo por lo que respecta al cuerpo del cargo de V. E. en la supresion del batallon de obreros de Ingenieros. Con este fin la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien determinar lo siguiente:

1.º El batallon de obreros de Ingenieros se considerará disuelto en fin de junio de 1868.

2.º El personal de tropa de dicho batallon ingresará por mitad entre los dos regimientos de Ingenieros.

3.º Para que en la época indicada pueda tener lugar por completo la disolucion del batallon y verificarse con oportunidad el ingreso de su personal de tropa en los regimientos, se concentrarán en Madrid las seis compañías de aquel; y al efecto los Capitanes generales de Andalucía, Valencia, Galicia, islas Baleares y Comandancia general de Ceuta dispondrán que las que se hallan en sus respectivos distritos emprendan la marcha con todo su armamento, vestuario, equipo, menaje y demás de su pertenencia, marcándoles dichas Autoridades el oportuno itinerario, de modo que todas ellas se encuentren precisamente en esta corte el dia 15 de junio próximo venidero.

4.º Al ingresar en los dos regimientos la fuerza del indicado batallon, lo verificará con todos los efectos de armamento, vestuario y equipo, así como con la parte correspondiente de fondos y documentacion.

5.º Por la Autoridad de V. E. se dictarán las órdenes oportunas para que los dos regimientos de Ingenieros no presenten en la revista de julio siguiente más fuerza que devengue haber que la consignada en presupuesto, pasando en consecuencia á las reservas respectivas toda la que despues de la amalgamacion resulte excedente.

6.º Los individuos de las clases de tropa quedarán como supernumerarios interin con arreglo á las disposiciones vigentes les corresponda ocupar plaza efectiva, dictando V. E. desde luego las medidas convenientes para que en los meses que quedan del año económico actual se vaya realizando la posible amortizacion de aquellas.

7.º Los dos Jefes del referido batallon, que pertenecen al escalafon del cuerpo de Ingenieros, quedarán desde 1.º de julio próximo como excedentes en el mismo, en los términos que para tal situacion fijan las disposiciones vigentes.

8.º Los Oficiales del mismo batallon que pertenecen al arma de infantería quedarán en fin del expresado mes de junio á disposicion del Director general de dicha arma, pasando á situacion de reemplazo en el punto que elijan los Capitanes y Tenientes, y siendo colocados como supernumerarios los Alféreces.

9.º La bandera del batallon de obreros se depositará en el Santuario de Atocha en cuanto aquel quede disuelto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Ingeniero general.

Excmo. Sr.: A fin de llevar á cabo el pensamiento económico del Gobierno por lo que hace relacion al cuerpo de Estado Mayor del ejército, y teniendo presente que este pueda tener lugar sin perjuicio del mejor servicio, toda vez que ya se ha completado el personal marcado por plantilla á las clases de Capitanes y Tenientes; y considerando tambien que no existen hoy las razones que se tuvieron en cuenta al aumentar el personal de la clase de Comandantes por Real orden de 25 de febrero de 1861; la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se suprimen un Teniente Coronel y nueve Comandantes del cuerpo de Estado Mayor del ejército, quedando reducida la plantilla á 16 Tenientes Coroneles y 25 Comandantes.

2.º Cesará la denominacion de supernumerarios que hoy se da al personal de Estado Mayor empleado en la Comision de Estadística, embebiéndose en el de planta fija que marca la regla anterior.

3.º Habiendo ascendido y entrado en número dos Tenientes Coroneles y un Comandante de Estado Mayor de los que figuran como supernumerarios en la Comision de Estadística en el art. 1.º del capítulo 6.º del presupuesto vigente, se hará la correspondiente baja al formar el del próximo año económico.

4.º Los Tenientes Coroneles y Comandantes que excedan del número fijado en la regla 1.ª pasarán desde 1.º de julio de 1868 con licencia semestral con medio sueldo al punto que elijan, interin obtienen colocacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la Reina (q. D. g.) la indispensable necesidad de proporcionar al Tesoro público todas las mayores economías posibles sin grave perjuicio del servicio, ha tenido á bien disponer que en el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 se supriman en el cuerpo de Guardia civil las 12 plazas de Comandantes encargados del mando de la fuerza de caballería de dicho instituto, el cual será desempeñado por los de igual clase que existen en las provincias donde aquellos tenian fijada su residencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

Excmo. Sr.: la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en el presupuesto para el próximo año económico de 1868 á 1869 se rebaje en el personal de Administracion militar el sueldo correspondiente á un Subintendente, 10 Comisarios de Guerra de primera clase, 24 de segunda, dos Oficiales primeros y tres segundos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

Consiguiente á las rebajas que deben introducirse en todos los gastos de este Ministerio, y de conformidad con lo dispuesto para las demas dependencias del mismo con el indicado fin, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que respecto del cuerpo de Sanidad militar, al formarse el presupuesto que ha de regir para el año económico de 1868 á 1869, se hagan en dicho cuerpo las alteraciones siguientes: en el capítulo 1.º, artículo 10 del presupuesto de este Ministerio se suprimirán los sueldos del Farmacéutico mayor que figura en la Direccion general de Sanidad militar, los de un Médico mayor y un Escultor que están asignados en el parque de Sanidad militar: en el capítulo 21, art. 1.º, se rebajarán dos Subinspectores Médicos de primera clase, un Subinspector Médico de segunda clase, 15 Médicos mayores, seis primeros Ayudantes Médicos, un Farmacéutico mayor y cinco Subayudantes de segunda clase de las compañías sanitarias: en el capítulo 12, Colegio de Artillería, un primer Ayudante Médico: en el capítulo 22 se disminuirán 500 escudos referentes á lo consignado actualmente para material del parque sanitario de Madrid: en el mismo capítulo, por lo consignado para haberes de Médicos y Farmacéuticos auxiliares, se disminuirá de lo que hoy está consignado con este objeto la cantidad de 4.350 escudos; y 1.000 escudos de lo detallado para Museo anatómico, de la cantidad de 40.000 escudos que están acreditados para construccion de material de hospitales y entretenimiento de dicho Museo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Administracion militar.

(Gaceta de 23 del actual.)

REGLAMENTO

PARA EL TRASPORTE DE LAS TROPAS POR LOS FERRO-CARRILES. (1)

(Continuacion.)

PRESCRIPCIONES GENERALES.

EMBARQUE DE UNA COMPAÑÍA CON SU PARQUE

Embarque del parque general.

Art. 188. Siendo tantos y tan diferentes los objetos que pueden entrar en la composicion de un parque general del arma, no es posible poder detallarlo por completo, razon por la cual se darán tan solo reglas generales para su trasporte, clasificándolo la division de objetos que mas ostensiblemente figuran en primer lugar.

1.º Carruajes de fraguas.

2.º Carruajes para el trasporte de útiles y herramientas para establecer talleres de carpintería, herrería etc.

3.º Carruajes con la herramienta gruesa para trabajar las tropas en la abertura de las trincheras, construccion de baterías etc. y movimientos de tierras en general.

4.º Estas mismas herramientas sueltas para trasportarlas en carros de bagajes.

5.º Esplanadas, material de minas, maderas para blindajes y otros usos.

6.º Materiales de sitio confeccionados, ó bien todo lo necesario para su construccion.

7.º Materiales de construccion, ladrillos, tejas, cal, yeso, maderas, hierro, cuerdas, clavazon, brea, sebo, estopa etc. etc.

8.º Cajas de aparato para dar fuego á las minas y todos sus accesorios.

Art. 189. Los carruajes que forman las tres primeras secciones se cargarán en los trucks como las del tren de puentes.

La herramienta general suelta se pondrá en lios de á 30 y se colocará en wagones cerrados formando hasta cuatro tongadas cruzadas.

Los materiales que constituyen las secciones 5.ª, 6.ª y 7.ª se pondrán en trucks descubiertos, arreglándolos del mejor modo posible; la cal, el yeso, la clavazon, la brea, el sebo etc., se acondicionarán en los parques en pipas y toneles bien cerrados.

Los objetos de la 8.ª seccion se colo-

---

(1) Véase el Boletin número 126, 127, 128, 129, 130, 138, 139, 142 y 145.

carán en uno ó varios wagones cerrados, bajo la custodia de un sargento y un par de soldados en cada uno. En general para cargar todos estos objetos pesados, excepto los carruajes, se armarán una ó varias cábrias, siendo muy conveniente aprovechar las gruas, si las hubiese, con lo cual estas operaciones, siempre muy pesadas, podrán hacerse con mas rapidez y desembarazo.

Art. 190. Debiendo el parque general del arma ir siempre á cargo de un Jefe que llevará á sus órdenes varios Oficiales y sargentos del cuerpo, así como algunos Oficiales de Administracion militar y por lo menos una compañía de obreros de Ingenieros, el Jefe debe subdividir entre sus subordinados el cuidado de cada una de las secciones en que se dividió el parque, para que así, siendo la responsabilidad mas inmediata y directa, dé mejores resultados.

Art. 191. De las primeras determinaciones que deberá tomar el jefe del parque cuando deba procederse á su embarque, será la de establecer una fuerte guardia de prevencion para que vigile que los objetos que entren en la estacion se conduzcan directamente desde el depósito á los wagones de carga, sin que por ningun motivo se dejen abandonados en el camino ni se lléven á otro punto que el de su destino.

Art. 192. El Oficial ó sargento encargado de cada seccion la recibirá á su entrada en la estacion, formará su depósito en el lugar que se le haya señalado, se hará cargo del material del camino de hierro que necesite y se lo entregará á su segundo, el cual recibirá y cargará todo cuanto le vaya remitiendo su Jefe, llevando nota exacta de lo que recibe, expresando el carruaje donde se ha cargado. Confrontada esta nota con otra análoga que formará el Jefe de la seccion, se verá si se ha extraviado algun objeto ó si se ha tomado algun otro perteneciente á diferente seccion. Terminadas estas operaciones se dará parte al Jefe del parque de estar corriente y de las novedades que hayan ocurrido.

Art. 193. Concluido el embarque de todo el parque, se organizarán los trenes del modo que sea mas conveniente, tanto para el servicio del Estado como para la administracion de la compañía, debiendo ir en cada tren los Oficiales y sargentos encargados de las secciones así como tambien una parte de la fuerza que se haya destinado para la custodia del parque.

Art. 194. El Jefe del parque general dará sus instrucciones á los Jefes subalternos para cuando lleguen al punto de su destino, y las precauciones que deberán tomar, tanto durante la marcha como á su llegada, autorizándoles para que con libertad puedan obrar en todos aquellos casos imprevistos que pudiesen ocurrir, guiándose siempre en bien del mejor servicio del Estado.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. Señor Capitan general del distrito con fecha 12 del corriente me dice lo que copio.

«El señor Coronel Comandante central de la Caja general de Ultramar en 5 del actual me dice:

»Excmo. Sr.: Habiéndose recibido del Excmo. Sr. Capitan general de Cuba una relacion de varios individuos licenciados y fallecidos de aquel ejército, que deben percibir todo ó parte de lo que les corresponde como gratificacion de quintas segun la ley de reemplazo de 30 de enero de 1856, he creido oportuno pasar á la superioridad de V. E., noticia de los que residen ó deben residir en ese distrito de su digno mando, los que por sí ó por apoderado al efecto y en vista de su licencia absoluta original, serán satisfechos en los que les pertenece, debiendo los herederos acompañar un certificado debidamente legalizado que acredite sus derechos, toda vez que les será posible la presentacion de la licencia absoluta de los individuos á quienes se acredita el pago.

Si alguno de los que hubiesen de percibir la mencionada gratificacion, no le fuese posible presentarse en esta corte, ni tuviera persona á quien apoderar en la misma, no tiene esta Caja inconveniente de remitirle el giro la cantidad que deba percibir, pero tendria que sufrir ademas del quebranto del 6 por 100 de giro de Cuba á España, el que le ocasionase por igual razon dentro de la Península.

Lo que tengo el honor de poner en el superior y debido conocimiento de V. E. a los efectos que estime convenientes.

Lo traslado á V. S., expresando al márgen los pertenecientes á la provincia de su mando, para que insertándolo en el Boletin oficial de la misma, llegue á conocimiento de los interesados.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., á fin de que se sirva mandar insertar en el Boletin oficial de la provincia, la precedente comunicacion segun recomienda S. E.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 27 de noviembre de 1867.—El Brigadier Gobernador, Felipe Gironda. —Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Relacion que se cita.

Pedro Quiroga Garcia, sargento 2.º del regimiento de la Corona.

José Alvarez Fernandez, soldado del regimiento de la Union.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Desde el dia de hoy se halla abierto el pago de la mensualidad de octubre último á las clases pasivas que cobran del Tesoro, no tan solo en esta capital, sino tambien en las Administraciones subalternas de esta provincia. Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, rogando á los Sres. Alcaldes se sirvan, por los medios que están á su alcance, darle la mayor publicidad, á fin de que, toda vez que las nóminas deben formalizarse el dia 8 del mes de diciembre próximo, los partícipes que en esta fecha no se hallen satisfechos de sus haberes, no sufran los perjuicios que son consiguientes, teniendo que darlos de baja por no haberse presentado á su debido tiempo.

Orense 28 de noviembre de 1867.— El Tesorero, Manuel Heredia.

Ayuntamiento de Manzaneda.

A fin de perfeccionar el padron, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, se reclama de todos los vecinos y forasteros terratenientes en este distrito la presentacion en la secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, de las relaciones juradas de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que posean dentro del mismo: en inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Manzaneda 24 de noviembre de 1867. —El Alcalde, Pedro Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Evaristo de Cuenca Diaz de Rábago, Caballero de la Inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalen, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de Ferrol y su partido etc.

Hago público que estando señalado el 1.º corriente y dias sucesivos para la venta de los efectos que constituyen el cargamento de la fragata «Primera de Alicante,» con objeto de satisfacer los créditos que este buque adeuda por virtud de averia, y no habiéndose verificado si no de una parte, que no alcanza á satisfacerlos, hubo necesidad de proceder á la retasa de las maderas para que no hubo licitador del modo siguiente:

Cedro.—Metro cúbico de la madera de esta clase, siendo para el Extranjero á 30 escudos.

Idem para consumir en la Península á 44 id.

Caoba.—El metro cúbico de esta madera, siendo subastada para la Península á 60 escudos.

Y para el Extranjero á 45 id.

Yaya.—La vara de la madera de este género, compuesta de una pieza, á 200 milésimas.

En su consecuencia se hace público dicho remate, que tendrá efecto el dia 5 del próximo diciembre, hora doce de su mañana, en esta sala de audiencia, prévias las formalidades de derecho, toda vez en él concluyen los veinte por que se mandó anunciar en la Gaceta de Madrid, segun aparece del inserto en la del viernes 15 corriente. Y para que llegue a conocimiento de las personas á quienes interese, se forma el presente, con advertencia de que si no hubiese licitador para toda la partida en junto de madera de cada clase, se admitirán proposiciones por lotes de metros cúbicos, segun convenga á los rematantes, quienes habran de satisfacer los derechos de la que quieran, porque se tuvieron en cuenta para la rebaja.

Dado en Ferrol á 22 de noviembre de 1867.—Evaristo de Cuenca.—Por mandado de S. S., Francisco Gutierrez.

D. Ambrosio Fernandez Vitacarros, juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Hago saber que por virtud del expediente concurso de acreedores á la herencia del difunto abad de Bobadela don César Temes, se celebró junta general de acreedores para el nombramiento de síndico el dia 19 de octubre último, de la cual resultaron nombrados por tales D. Casto Alvarez y D. Dámaso Moreiras, acreedores asumados y vecinos de esta villa; en su consecuencia, toda persona que tenga en su poder bienes ó efectos del concursado, los pondrán inmediatamente á disposicion de aquellos; pues así lo acordé en dicho expediente por providencia de 21 de dicho mes.

Dado en Celanova á 21 de noviembre de 1867.—Ambrosio Fernandez Vitacarros.—D. S. O., José Benito Reza.

D. José Eugenio Garcia, Licenciado en jurisprudencia, primer suplente de juez de paz de la ciudad de Orense con funciones del de primera instancia en este asunto á falta de propietario é incompatibilidad del que le sustituye.

Hago notorio que en dicho juzgado de primera instancia, y por la escribanía del que autoriza, se sustancia expediente sobre venta de bienes de los menores Don Vicente, D. Joaquin y Doña Consuelo Ucuburo y su madre Doña Teresa Puga, con objeto de satisfacer créditos procedentes de la sociedad conyugal de ésta con D. Baltasar, padre de aquellos, con cuyo objeto se designó y saca á pública subasta una casa compuesta de cinco cuerpos de buen estado, de 26 metros cuadrados de extension superficial, sita en la calle de las Flores de esta ciudad, número 1.º, que confina por naciente y norte casa de D. Ramon Rodriguez Estevez, Canónigo Doctoral de la Sta. Iglesia Catedral, poniente la calle de la Union y mediodia la ya citada de las Flores; su valor valuada en 45.000 rs. ó sean 4.500 escudos.

Cualquiera persona que quiera interesarse en la adquisicion de la casa deslindada, podrá concurrir á la sala del juzgado el dia 12 de diciembre próximo, hora de once de su mañana, señalada para su remate que se verificará en el mas ventajoso licitador, siempre que la postura que haga, sea arreglada á derecho y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía en los dias que intermedian.

Dado en la ciudad de Orense á 13 de noviembre de 1867.—José Eugenio Garcia.—Por su mandado, Francisco Cuevas.

D. Leonardo Casanova, juez de primera instancia de la puebla de Trives.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Ignacio Martinez, vecino de Praducelos en el ayuntamiento de Montederramo de este partido, para que dentro de los 30 dias siguientes se presente en este juzgado para ser indagado en causa criminal contra Manuel Vazquez por estafas; apercibido que transcurrido aquel plazo sin hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Puebla de Trives noviembre 20 de 1867.—Leonardo Casanova.—Por mandado del señor juez, Camilo Rodriguez.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.